



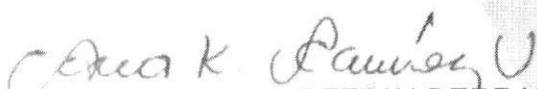
Ubicación 1743
Condenado JOSE LUIS TORRES DELGADO
C.C # 77037751

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 1 de Septiembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia d1456 el 9 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 4 de Septiembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 1743
Condenado JOSE LUIS TORRES DELGADO
C.C # 77037751

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 5 de Septiembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 6 de Septiembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



Ejecución de Sentencia : 1743
No. Único de Radicación : 20001-31-07-001-2003-00018-00
Condenado: : JOSE LUIS TORRES DELGADO
Cédula: 77037751
Fallador : JUZGADO 1º PENAL ESPECIALIZADO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
Delito (s) : SECUESTRO EXTORSIVO
Detenido : COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ.
Decisión : AUTO NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Agosto nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1456

ASUNTO A TRATAR

Emitir pronunciamiento respecto de la concesión del subrogado de la libertad condicional presentada por el sentenciado **JOSE LUIS TORRES DELGADO**.

ANTECEDENTE PROCESALES

Mediante sentencia proferida el 10 de agosto de 2004 por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Valledupar – Cesar fue condenado **JOSE LUIS TORRES DELGADO** al ser hallado coautor responsable del delito de **secuestro extorsivo agravado**, a las penas principales de **trescientos setenta y cuatro (374) meses de prisión, multa de cinco mil (5000) SMLMV**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por termino de veinte (20) años, dentro de la misma sentencia condenatoria le fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de la prisión domiciliaria.

El penado fue condenado al pago de **seiscientos cincuenta (650) SMLMV** por concepto de perjuicios materiales y morales.

Los hechos por los cuales fue condenado el penado, tuvieron origen el 22 de mayo de 2002.

Mediante sentencia del 10 de octubre de 2006 el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar – Cesar – Sala Penal – confirmó la sentencia proferida en primera instancia.

Contra el fallo mencionado en precedencia se interpuso recurso extraordinario de casación que fue resuelto por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia el 26 de septiembre de 2007 inadmitiendo la demanda.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

En pretéritas oportunidades, dada la fecha de ocurrencia de los hechos por los que fue condenado **JOSE LUIS TORRES DELGADO (22 de mayo de 2002)**, lo procedente era estudiar la concesión del subrogado de la libertad condicional con base en las normas existentes para ese momento procesal, tal como lo es el artículo 11 de la Ley 733 de 2002, en el cual el legislador dispuso:

“Exclusión de beneficios y subrogados. Cuando se trate de delitos de terrorismo, secuestro, secuestro extorsivo y extorsión, no procederán las rebajas de penas por sentencia anticipada y confesión; ni se concederán los subrogados penales o mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad de condena de ejecución condicional o suspensión condicional de la pena, o libertad



condicional. Tampoco a la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión, ni habrá lugar a otro beneficio o subrogado legal, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el código de procedimiento penal, siempre que esta sea efectiva.” (resaltado fuera de texto).

Norma de derecho sustancial vigente solo para los hechos cometidos a partir de la vigencia de dicha ley y que limitó el alcance general del sustitutivo penal de la libertad condicional previsto en el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, negando la posibilidad de acceder a dicho subrogado cuando se había sido condenado por los delitos de *terrorismo, secuestro, secuestro extorsivo y extorsión*.

Así las cosas, se tiene que una norma de carácter general como el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, por virtud del artículo 11 de la Ley 733 de 2002 vio limitados sus alcances, dado que en vigencia de esta última, los condenados por la comisión de los delitos de secuestro extorsivo, **no tendrían derecho a la libertad condicional**, así cumplieran con las tres quintas partes de la pena, tuvieran buena o ejemplar conducta en el establecimiento carcelario y cumplieran los demás requisitos exigidos por la ley.

Ahora bien, en relación con la no aplicación de la norma antes mencionada, Ley 733 de 2002 artículo 11) por la entrada en vigencia de las Leyes 890 y 906 de 2004, se hace necesario traer a colación lo señalado por la Corte Suprema de Justicia¹.

“13.- En este caso, tanto el Juzgado 27 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá como la Sala Penal del Tribunal Superior de esta ciudad, al momento de estudiar la libertad condicional reclamada por Taborda Sánchez, concluyeron que no era aplicable la prohibición contemplada en el artículo 11 de la Ley 733 de 2002 según el cual:

[...] Cuando se trate de delitos de terrorismo, secuestro, secuestro extorsivo, extorsión, y conexos, no procederán las rebajas de pena por sentencia anticipada y confesión; ni se concederán los subrogados penales o mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad de condena de ejecución condicional o suspensión condicional de ejecución de la pena, o libertad condicional. Tampoco a la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión, ni habrá lugar a ningún otro beneficio o subrogado legal, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de Procedimiento Penal, siempre que ésta sea efectiva.

14.- Lo anterior, en virtud a la «derogatoria tácita» presentada en virtud de la promulgación de las leyes 890 y 906 de 2004. Al respecto, el Tribunal demandado, en auto del 3 de diciembre de 2021, indicó:

[...] Tratándose del subrogado de la libertad condicional, debe recordarse que el mismo no era aplicable al presente caso porque para la época de los hechos existía una prohibición especial contenida en el artículo 11 de la Ley 733 de 2002 para delitos como el secuestro por el que resultara condenado Taborda Sánchez.

Sin embargo, la jurisprudencia de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, reconoció que dicho canon 11 de la aludida Ley 733, no podía ser aplicable ante la entrada en vigencia de las Leyes 890 y 906 de 2004, ante lo que denominó una “derogatoria tácita”, lo que se sostuvo ante la reproducción de su texto con la Ley 1121 de 2006, diferenciándose en que en esta nueva ley se excluyó el delito de secuestro simple y se incluyó el de financiación al terrorismo.

15.- En virtud de lo anterior, el artículo 11 de la Ley 733 de 2002 prohibía dicho subrogado para determinados delitos, entre ellos el de secuestro, norma que junto al artículo 64 original del Código Penal conformaban una misma unidad y por tanto no puede efectuarse una ruptura para estudiar las reglas aisladamente. Por consiguiente, resulta imposible la aplicación del original

¹ Sentencia de tutela T- 4140 de 3 de marzo de 2022 M.P. Myriam Ávila Roldán, en un caso similar al presente.



canon 64 de la Ley 599 de 2000 Penal sin atender la modificación introducida por la mencionada Ley, debido que para la fecha de los hechos -17 y 20 de septiembre de 2002- la misma se encontraba vigente. Así lo explicó la Sala de Casación Penal en la sentencia del 7 de diciembre de 2005, dictada dentro del radicado 23322 y reiterada en CSJ STP16726-2021:

[...] En efecto, una norma de carácter general como el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, por virtud del artículo 11 de la Ley 733 de 2002 vio limitados sus alcances, en el sentido que a partir de la vigencia de esta última disposición hacia delante, los condenados por la comisión de los delitos de extorsión, no tendrían derecho a la libertad condicional, así cumplieran las tres quintas partes de la pena y muy a pesar de que su conducta en el establecimiento carcelario fuese ejemplar como consecuencia de las bondades relativas de la prevención especial y la resocialización.

De esta manera, es evidente que los artículos 64 de la Ley 599 de 2000 y 11 de la Ley 733 de 2002, conforman en materia de libertad condicional la proposición jurídica completa. En efecto, las dos disposiciones regulaban de manera integral la materia y, por tanto, al disponer el artículo 5 de la Ley 890 de 2004, que la libertad condicional procede para todos los delitos, derogó en conjunto las disposiciones anteriores [1].

16.- Así las cosas, para la aplicación de la ley más favorable al penado, correspondía al juez ejecutor entrar a analizar el conjunto normativo promulgado en punto de las modificaciones del artículo 64 del Código Penal con posterioridad al 1º de enero de 2005, pues, como se dijo, hasta ese momento rigió la Ley 733 de 2002, labor que desarrollaron las autoridades accionadas, las que concluyeron que el mecanismo sustitutivo de la pena reclamado por el actor debía ser estudiada conforme con lo previsto en la Ley 1709 de 2014. Tal análisis no se torna arbitrario y tampoco constitutivo de defecto alguno que lleve a la intervención del juez de tutela. Superado lo anterior, se verificará los fundamentos tenidos en cuenta para negar dicha solicitud.

Por consiguiente, a partir de la expedición de la Ley 890 de 2004, vigente a partir del 1º de enero de 2005, los requisitos, para los sentenciados que antes estaban excluidos de la posibilidad de acceder a la libertad condicional por la naturaleza del delito por el que fueron condenados, acceden a esa oportunidad, siempre que cumplan las exigencias legalmente establecidas para el otorgamiento de dicho subrogado penal.

Requiriéndose, además, cumplir la totalidad de las exigencias legales establecidas en el artículo 30 de la Ley 1709 del 2014.

Entonces, los artículos 64 de la Ley 599 de 2000 y 11 de la Ley 733 de 2002, conformaban una proposición jurídica completa respecto del subrogado de la libertad condicional; pero, una vez nace a la vida legal el artículo 5º de la ley 890 de 2004 (1º de enero de 2005), que contempla la procedencia del subrogado de la libertad condicional para todos los delitos, sin excepción, se tiene que de manera tácita derogó la prohibición contenida en el artículo 11 de la Ley 733 en mención, de donde se establece que tal norma estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 2004.

Por consiguiente, dado el cambio jurisprudencial horizontal y vertical y, a partir de la expedición de la Ley 890 de 2004, vigente a partir del 1º de enero de 2005, los requisitos, para los sentenciados que antes estaban excluidos de la posibilidad de acceder a la libertad condicional por la naturaleza del delito por el que fueron condenados, acceden a esa oportunidad, siempre que cumplan las exigencias legalmente establecidas para el otorgamiento de esta libertad.

Es así, como la mentada ley faculta al Juez para conceder el subrogado de la libertad condicional a quienes, como **JOSE LUIS TORRES DELGADO**, han sido condenados por el delito de secuestro extorsivo. Dando al juez la competencia para valorar la



gravedad de la conducta punible, presupuesto que no estaba contemplado en el original artículo 64 de la Ley 599 de 2000 y que le permitirá al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, hacer una ponderación entre la valoración de la conducta y los derechos del preso, para concluir si, sopesadas estas cargas, el penado tiene o no derecho a gozar de la libertad enunciada.

Requiriéndose, eso sí, cumplir la totalidad de las exigencias legales establecidas en el artículo 30 de la Ley 1709 del 2014.

Entonces tenemos que, como quiera que el artículo 5 de la Ley 890 de 2004 derogó tácitamente el artículo 11 de la ley 733 de 2002, en lo que tiene que ver con la prohibición para la concesión del subrogado de la libertad condicional, de manera que en virtud del principio de favorabilidad es aplicable el artículo 5 de la primera ley, en tanto genera mayores posibilidades de acceder a la libertad condicional, dado que, en este caso, no le complementa ninguna otra norma que la haga más restrictiva para los intereses del penado, pasando a ser la ley más favorable para él.

Precisamente esas garantías involucran el principio de favorabilidad, como excepción al principio de irretroactividad de la ley, el cual surge cuando una nueva ley sustancial o procesal codifica de manera más benigna la intervención penal, debiéndose aplicar, en consecuencia, la que integralmente sea más favorable a cada caso en particular.

Entonces tenemos que la libertad condicional se rige por lo normado en el artículo 30 de la Ley 1709 del 2014, el cual establece:

Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo. En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado. (El subrayado y negrillas es nuestro).

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.

El artículo 471 de la Ley 906 de 2004., por su parte, señala:

“El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal, podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, la libertad condicional acompañada de resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes”.



1.- Previa valoración de la conducta punible.

Verificado el contenido de la sentencia condenatoria, se pudo establecer que el juzgado fallador, así como el juzgado de segunda instancia realizaron un análisis de la valoración de la conducta punible realizada por el penado y, en ese orden de ideas indicaron:

"... Dan cuenta al unísono como en cuanto llegaron al frente del colegio los tres sujetos abordaron y emprendieron su salida del vehículo apoderándose uno del volante quien ordenaba al de atrás que disparara se suscitó un forcejeo que conllevó a que uno de los delincuentes hiciera un tiro y finalmente lograron sustraer a la profesora en su propio vehículo, mismo que apareció abandonado en la vía que de La Paz conduce a San José de Oriente.

Aunado a lo anterior encontramos la transliteración de las conversaciones de los familiares de la plagiada con los delincuentes en donde es evidente que exigían por la liberación una gruesa suma de dinero so pena de venderla o quitarle la vida y transaron en la suma de ciento ochenta y dos (\$182.000.000) millones de pesos que fueron cancelados logrando con ello la liberación de la plagiada quien también hace un relato claro y pormenorizado de la forma como fue secuestrada.

Como se ve, la víctima fue sustraída del seno de su familia coartándole su libertad de locomoción y solo estuvo hasta donde los plagiarios se lo permitieron.

(...)

JOSE LUIS TORRES DELGADO. – Es señalado por TORRES SEPULVEDA como alias CHEPE, el sujeto que se encargó de conducir el vehículo en el que se llevaron a la víctima, lo ubica en casa de alias EL VIAJO donde siempre lo recogía y en el momento que forcejeaba con el hermano de la víctima le ordenaban a JOSE GREGORIO que lo mataran.

Como se ve, de lo expuesto por el testigo de cargos estamos en presencia de una coautoría impropia pues le asigna roles en el plan criminal a todos y cada uno de los sindicados, aun cuando no todos intervienen en los actos de ejecución lo que es factible en la teoría objetivo-formal de la realización del hecho, no obstante, se aprecia que el aporte es relevante...

Por otro lado, este Juzgado considera que no es que con el aislamiento del delincuente se borren los efectos nocivos del delito, pero es indudable que la comunidad percibe un sentimiento de justicia y seguridad al ver aislado de su entorno a quien violó flagrantemente y sin vacilación uno de los bienes jurídicos más importantes protegidos por el ordenamiento jurídico como lo son la vida y la integridad personal, razones por las que el tratamiento intramural no solo tiende a resocializar al condenado, sino que también está dirigido a proteger a la sociedad; así que entre el *ius puniendi* del estado y la libertad del delincuente, media la seguridad, por lo que se debe analizar si esta resultaría seriamente amenazada al dejarlo en libertad.

Por último, la conducta punible constituye un juicio de valor dirigido a construir el pronóstico de readaptación social, máxime cuando el fin de la ejecución de la pena no solamente apunta a una readecuación del comportamiento del individuo para su vida futura en sociedad, sino también a proteger a la comunidad de hechos atentatorios contra bienes jurídicos, dentro del marco de la prevención especial y general, de manera tal que, en cuanto mayor sea la gravedad del delito y la intensidad del grado de culpabilidad, sin menospreciar por supuesto la función resocializadora del tratamiento penitenciario como garantía de la dignidad humana, el Estado no puede obviar las necesidades preventivas generales para la preservación del mínimo social.



2.- Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.

El sentenciado **JOSE LUIS TORRES DELGADO**, se encuentra privado de la libertad por cuenta de la presente causa desde el **23 de mayo de 2003**, data en que fue capturado e impuesta medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario, es decir, que a la fecha ha descontado físicamente **doscientos cuarenta y dos (242) meses y dieciocho (18) días**.

Por concepto de redención de pena, se le han reconocido los siguientes lapsos:

REDENCIONES		
FECHA AUTO	MESES	DIAS
7 de octubre de 2009	11	12
28 de julio de 2010	11	12,5
15 de junio de 2011	4	3,5
19 de junio de 2015	10	5
30 de diciembre de 2016	6	3
10 de julio de 2017	1	8
9 de enero de 2018	2	26
10 de abril de 2018		25
3 de octubre de 2019	7	11
14 de octubre de 2022	13	22
26 de junio de 2023	1	19,5
TOTAL	70 meses y 27.5 días	

Sumados el tiempo de privación de libertad y el reconocido como redención de pena se tiene que el penado ha cumplido un total de **trescientos trece (313) meses y quince punto cinco (15.5) días** de la pena que le fue impuesta, tiempo superior a las 3/5 partes de la condena de **trescientos setenta y cuatro (374) meses**, que para el caso corresponden a **doscientos veinticuatro (224) meses y doce (12) días**, por lo que se cumple con el requisito de carácter objetivo.

3.- Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.

Ahora bien, no es solamente el cumplimiento de las tres quintas (3/5) partes de la pena por parte del sentenciado el presupuesto para acceder automáticamente al subrogado penal de la libertad condicional, sino que, adicionalmente, es obligatorio para el juez ejecutor de la pena, valorar el cumplimiento de cada una de las exigencias legales que la norma aplicable contempla, es así, que debe tener en cuenta el buen comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión que permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena intramuralmente.

En el presente caso, en relación con la exigencia de carácter subjetivo de que por el comportamiento observado durante el tiempo de reclusión se pueda concluir que el sentenciado no requiere tratamiento penitenciario, es de anotar que obra dentro de las diligencias resolución favorable No. 2198 del 1º de junio de 2023, para la concesión del subrogado, expedida por el Director del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, en el cual se indica que durante el tiempo de privación de la libertad éste ha observado una conducta "*mala, buena y ejemplar*", lo cual demuestra que no ha tenido homogeneidad en su proceso de resocialización.



También da cuenta el expediente, que, durante su actual reclusión en el **COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ**, así como la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad el Barne en Combita - Boyacá, el penado ha desarrollado actividades de "estudio y trabajo", las que repercuten directamente en la función resocializadora de la pena y que han incidido en la redención de una parte de la condena que le fue impuesta, actividades que han sido calificadas como "deficientes y sobresalientes".

4.- Que demuestre arraigo familiar y social.

No obstante, se tiene que en lo que refiere al arraigo familiar y social, entendido como la existencia de vínculos del procesado con el lugar donde reside², es preciso señalar que no se encuentra acreditado en favor de **JOSE LUIS TORRES DELGADO**, pues únicamente se remitió una declaración y extrajuicio y una serie de documentos de identidad. Siendo este motivo suficiente para no conceder el subrogado de la libertad condicional.

5.- (...) En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización

En la sentencia condenatoria ya referida, se impuso a **JOSE LUIS TORRES DELGADO** condena al pago de perjuicios en un equivalente a **seiscientos cincuenta (650) SMLMV**.

Revisado el expediente no se verifica que el penado haya reparado a la víctima ante esta sede judicial no ha aportado "garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago," ni se ha demostrado el estado de "insolvencia del condenado".

Así las cosas, como quiera que no se reúnen la totalidad de los requisitos que la norma prevé para el otorgamiento del subrogado de la libertad condicional, pues no se cuenta con arraigo social y familiar y, no se ha reparado integralmente a la víctima, por lo que no se concederá a **JOSE LUIS TORRES DELGADO**, la libertad condicional.

- Otras Determinaciones.

• DEL ARRAIGO FAMILIAR Y SOCIAL DEL PENADO.

Visto el informe que antecede, y en atención a que el penado **JOSE LUIS TORRES DELGADO** cumplió las 3/5 partes de la condena que le fue impuesta, y que allegó información que permitirá ordenar visita domiciliaria por el **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, se ordena librar despacho comisorio con destino a los Juzgados Homólogos de Valledupar – Cesar, para que designen un asistente social para que efectué visita domiciliaria en la **MANZANA 30 CASA 4 BARRIO TIERRA PROMETIDA EN VALLEDUPAR – CESAR**, donde reside la señora **OLGA YAJAIRA VERGEL TARAZONA** compañera permanente del referido sentenciado quien podrá ser contactada en el abonado telefónico 3215717554, con el fin de establecer el arraigo familiar y social del penado, indagando puntualmente sobre:

- El tipo de vínculo que existe entre el sentenciado y las personas que habitan la propiedad y si las mismas certifican que en dicho lugar **JOSE LUIS TORRES DELGADO** cuenta con arraigo familiar y social.

² Al respecto, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia del 25 de mayo de 2015, Rad. 29581, señaló: "La expresión arraigo, proveniente del latín *ad radicare* (echar raíces), supone la existencia de un vínculo del procesado con el lugar donde reside, lo cual se acredita con distintos elementos de juicio, entre otros, tener una residencia fija y estable, vivir en ella junto con la familia y estar presto a atender el requerimiento de las autoridades..."



- Con qué ingresos y bienes cuenta la familia y en especial las personas que serán apoyo del procesado.
- A qué actividades se ha dedicado el penado y cuál ha sido su desenvolvimiento social, antes de la captura.
- Lo demás que considere pertinente frente a la verificación del arraigo familiar y social del penado, en aras de brindar al despacho elementos de juicio para el estudio de la libertad condicional.

• **DE LOS PERJUICIOS A LOS QUE FUE CONDENADO EL PENADO.**

Atendiendo a que dentro del expediente no reposa información que permita establecer si el penado sufragó o no el monto al que fue condenado por concepto de perjuicios en el presente proceso, se ordena requerir al condenado para que informe los motivos por los cuales no ha cumplido con la referida obligación.

Por lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO. - NO CONCEDER a **JOSE LUIS TORRES DELGADO** el subrogado de la Libertad Condicional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- Dese inmediato cumplimiento al acápite de "otras determinaciones" de la presente providencia.

TERCERO. - Remítase copia de la presente decisión a la Oficina Jurídica **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ.**

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ





**JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN 3.

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 1743,

FECHA DE NOTIFICACIÓN 16 AGO 2023

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 1456

FECHA DE AUTO: 9 Agosto 2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION PPL: 16-08-23

NOMBRE DE INTERNO (PPL): José Luis Torres

FIRMA: [Firma]

CC: 77037751

TD: 80795

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO**

HUELLA DACTILAR:



• • • •

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Vie 25/08/2023 3:46 PM

Para:Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
1743	José Luis Torres Delgado	26/06/2023
1743	José Luis Torres Delgado	9/08/2023
36421	Diego Fernando Rubio Ramos	28/06/2023
38448	Frederyc Adned Pinzón Rojas	27/06/2023
38448	Frederyc Adned Pinzón Rojas	27/06/2023
55656	Cristian David Arroyave Marín	7/08/2023

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

URGENTE-1743-J18-SECRERV: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO CON EL DE APELACIÓN ANTE EL JUZGADO FALLADOR CONTRA EL FALLO DE FECHA 09 DE AGOSTO DEL 2023, RECIBIDO EN MI LUGAR DE RECLUSIÓN EL DIA 16 DE AGOSTO DEL 2023 DONDE ME NIEGA LA LIBERTAD CONDICIONAL

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 22/08/2023 6:57 PM

Para:Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (265 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN libertad condicional JOSE LUIS TORRES DELGADO.pdf;

De: Papeleria Express GT <papeleriaexpressep@gmail.com>

Enviado: martes, 22 de agosto de 2023 3:43 p. m.

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO CON EL DE APELACIÓN ANTE EL JUZGADO FALLADOR CONTRA EL FALLO DE FECHA 09 DE AGOSTO DEL 2023, RECIBIDO EN MI LUGAR DE RECLUSIÓN EL DIA 16 DE AGOSTO DEL 2023 DONDE ME NIEGA LA LIBERTAD CONDICIONAL

Bogotá D.C., 22 de Agosto del 2023

Señores:

**JUZGADO 18 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
E.S.H.D**

REF.: DERECHO DE PETICIÓN LEY 1755 DEL 2015

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO CON EL DE APELACIÓN ANTE EL JUZGADO FALLADOR CONTRA EL FALLO DE FECHA 09 DE AGOSTO DEL 2023, RECIBIDO EN MI LUGAR DE RECLUSIÓN EL DIA 16 DE AGOSTO DEL 2023 DONDE ME NIEGA LA LIBERTAD CONDICIONAL

JOSÉ LUIS TORRES DELGADO

C.C 77'037.751

N.U.I. 3760

TD: 80795

PATIO 3

PICOTA

COMPLEJO METROPOLITANO DE BOGOTÁ

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

URGENTE-1743-J18-SECRETARÍA-JGQA-RECURSO DE REPOSICIÓN

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 22/08/2023 4:58 PM

Para:Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (329 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN libertad condicional JOSE LUIS TORRES DELGADO.pdf; 1743.pdf;

De: Danilo Guevara <daniloguevara20@hotmail.com>

Enviado: martes, 22 de agosto de 2023 4:17 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO CON EL DE APELACIÓN ANTE EL JUZGADO FALLADOR CONTRA EL FALLO DE FECHA 09 DE AGOSTO DEL 2023, RECIBIDO EN MI LUGAR DE RECLUSIÓN EL DIA 16 DE AGOSTO DEL 2023 DONDE ME NIEGA LA LIBERTAD CONDICIONAL

Bogotá D.C., 22 de Agosto del 2023

Señores:

**JUZGADO 18 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
E.S.H.D**

REF.: DERECHO DE PETICIÓN LEY 1755 DEL 2015

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO CON EL DE APELACIÓN ANTE EL JUZGADO FALLADOR CONTRA EL FALLO DE FECHA 09 DE AGOSTO DEL 2023, RECIBIDO EN MI LUGAR DE RECLUSIÓN EL DIA 16 DE AGOSTO DEL 2023 DONDE ME NIEGA LA LIBERTAD CONDICIONAL

JOSÉ LUIS TORRES DELGADO

C.C 77'037.751

N.U.I. 3760

TD: 80795

PATIO 3

PICOTA

COMPLEJO METROPOLITANO DE BOGOTÁ

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO CON EL DE APELACIÓN ANTE EL JUZGADO FALLADOR CONTRA EL FALLO DE FECHA 09 DE AGOSTO DEL 2023, RECIBIDO EN MI LUGAR DE RECLUSIÓN EL DIA 16 DE AGOSTO DEL 2023 DONDE ME NIEGA LA LIBERTAD CONDICIONAL

Danilo Guevara <daniloguevara20@hotmail.com>

Mar 22/08/2023 4:17 PM

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (265 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN libertad condicional JOSE LUIS TORRES DELGADO.pdf;

Bogotá D.C., 22 de Agosto del 2023

Señores:

**JUZGADO 18 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
E.S.H.D**

REF.: DERECHO DE PETICIÓN LEY 1755 DEL 2015

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO CON EL DE APELACIÓN ANTE EL JUZGADO FALLADOR CONTRA EL FALLO DE FECHA 09 DE AGOSTO DEL 2023, RECIBIDO EN MI LUGAR DE RECLUSIÓN EL DIA 16 DE AGOSTO DEL 2023 DONDE ME NIEGA LA LIBERTAD CONDICIONAL

JOSÉ LUIS TORRES DELGADO

C.C 77'037.751

N.U.I. 3760

TD: 80795

PATIO 3

PICOTA

COMPLEJO METROPOLITANO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 de Agosto del 2023

Señores:

**JUZGADO 18 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ
E.S.H.D**

REF.: DERECHO DE PETICIÓN LEY 1755 DEL 2015

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO CON EL DE APELACIÓN
ANTE EL JUZGADO FALLADOR CONTRA EL FALLO DE FECHA 09 DE
AGOSTO DEL 2023, RECIBIDO EN MI LUGAR DE RECLUSIÓN EL DIA 16 DE
AGOSTO DEL 2023 DONDE ME NIEGA LA LIBERTAD CONDICIONAL**

De la manera más atenta y con mi acostumbrado respeto, el presente memorial con derecho de petición es con el fin de presentar RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO CON EL DE APELACIÓN ANTE EL JUZGADO FALLADOR, contra el fallo del **09 DE AGOSTO DEL 2023**, que me negó la LIBERTAD CONDICIONAL, después de la exposición que hago a continuación.

ANTECEDENTES PROCESALES

1. EI JUZGADO ÚNICO PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO VALLEDUPAR - CESAR, mediante proveído del 10 de Agosto del 2004, me condeno por el delito de SECUESTRO EXTORSIVO, a la pena de 31 Años y 2 Meses de Prisión y a la accesoria de inhabilidades para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el lapso de la pena privativa de la libertad.

2. A la fecha cuento con los requisitos objetivos contenidos en la normatividad penal vigente para efectos de la concesión de la LIBERTAD CONDICIONAL, que trata el artículo 64 del C.P.
3. NO REGISTRO ANTECEDENTES PENALES.
4. Estoy privado de mi libertad por este proceso desde el 24 de Mayo del 2003,
TOTAL DEL TIEMPO REDIMIDO A LA PENA 313 meses y 28,5 días

• CONDENA	374 MESES
• PRIVADO DE LA LIBERTAD	24 de Mayo del 2003
• 3/5 PARTES DE LA PENA	224 MESES y 12 DÍAS
• TIEMPO FÍSICO	243 MESES y 1 DÍAS
• REDENCIÓN RECONOCIDA	70 MESES y 27.5 DÍAS
• TOTAL REDENCIÓN A LA PENA	313 MESES y 28.5 DÍAS

Las 3/5 partes de la sanción equivale a 224 meses y 12 días

***LO QUE QUIERE DECIR QUE SUPERO EL FACTOR OBJETIVO del
Art.64 C.P. EN 89 MESES QUE EQUIVALEN AL 84 % DE LA PENA
IMPUESTA.***

5. El delito por el que fui condenado SECUESTRO EXTORSIVO, se encuentra enlistado en el artículo 68A de la Ley 599 de 2000.
6. La Coordinación de Investigaciones Internas del E.P.C. Picota – COMEB de Bogotá no reporta que fui sancionado, por lo tanto, no se adelanta investigación alguna por falta alguna de las contempladas en el Artículo 121 del Ley 65 del 1993.

7. Durante toda mi prisión intramural he venido desarrollando actividades válidas para la redención de pena.
8. No registro en la hoja de vida información con respecto a fuga o tentativa de esta durante el tiempo de reclusión.
9. Durante todo el tiempo que estuve en reclusión intramural mi conducta siempre ha sido calificada entre Buena y Ejemplar.
10. El 20 de Junio de 2023, el Establecimiento Carcelario y Penitenciario Picota
 - COMEB remite a su despacho vía correo electrónico la Documentación Idónea para mi LIBERTAD CONDICIONAL
 - Cartilla Biográfica
 - Resolución Favorable
 - Certificado de Calificación de CONDUCTA
 - Certificación de Computo

20/06/23	INGRESO SOLICITUD LIBERTAD CONDICIONAL	TORRES DELGADO - JOSE LUIS : INGRESO DIGITAL/SE ENVIA AL CORREO ELECTRONICO DEL DESPACHO VIA CORREO ELECTRONICO//OFICIO DE COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA, REF. LIBERTAD CONDICIONAL //IKGC*C.S.A.*
----------	---	--

RAZONES:

Su Señoría, mi inconformismo radica en que a pesar de llevar 243 Meses de detención física e intramural y en el lapso de todo este tiempo he solicitado el beneficio Administrativo de hasta 72 horas, he solicitado el sustituto de la prisión intramural por domiciliaria que trata el Art. 38G del Código Penal y he solicitado la Libertad Condicional que trata el Art. 64 del Código Penal, y en cada uno de estas solicitudes de beneficios administrativos y judiciales SIEMPRE los he solicitado con el mismo arraigo de mi esposa OLGA YAJAIRA VERGEL TARAZONA identificada

con cedula de ciudadanía Nro. 36.516.825, y teléfono: 321 5717554 y mis hijos JOSÉ JORGE TORRES VERGEL, KEYLE DARINE TORRES VERGEL, JOSÉ CARLOS TORRES VERGEL y NORIAN JOSÉ TORRES VERGEL, quienes viven en el domicilio ubicado en MANZANA 30, CASA 4, BARRIO TIERRA PROMETIDA, VALLEDUPAR – CESAR, información está que figura en el fondo de mi carpeta y como lo demuestro con cada una de las actuaciones de la Rama Judicial Procesos.

No entiendo porque razón, no se satisface para este Despacho el requisito del Arraigo Socio – Familiar que trata el Art. 64 numeral 3 del Código Penal.

Antes de ser imputado por el delito de Secuestro Extorsivo, me desempeñaba en la labor de Agricultor.

PERMISO 72 HORAS

01/04/15	Ordena Cumplir Auto	TORRES DELGADO - JOSE LUIS : Por el Centro de Servicios Administrativos de esta especialidad, córrase traslado de la petición (permiso de 72 horas) hecha por el sentenciado TORRES DELGADO, al Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario la Picota. proc al csa en 19 cuader.	proc
20/03/15	AL DESPACHO	TORRES DELGADO - JOSE LUIS : INGRESA PROCESO CON MEMORIAL DEL CDO ALLEGA SOLICITA ESTUDIO DE BENEFICIO DE HASTA 72 HORAS*GPOF*..	
29/03/16	AL DESPACHO	TORRES DELGADO - JOSE LUIS : INGRESA MEMORIAL DEL PENADO, QUIEN SE ENCUENTRA RECLUIDO EN DEL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA - LA PICOTA SOLICITANDO APROBACION BENEFICIO 72 HORAS, PRO AL DES, --DAYAP	1
28/03/16	Recepción de Documentos	TORRES DELGADO - JOSE LUIS : SE RECIBE MEMORIAL DEL PENADO, QUIEN SE ENCUENTRA RECLUIDO EN DEL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA - LA PICOTA SOLICITANDO APROBACION BENEFICIO 72 HORAS . ***PILI**	
02/03/16	AL DESPACHO	TORRES DELGADO - JOSE LUIS : INGRESA OFICIO PROCEDENTE DEL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA - LA PICOTA, BENEFICIO DE HASTA 72 HORAS, -PROP AL DES, ---DAYAP	
14/09/20	Auto Niega Permiso	No aprobar la concesión del beneficio administrativo de permiso hasta de 72 horas en favor del sentenciado José Luis Torres	proc

		Delgado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. proc al csa.	
10/09/20	ADVERTENCIA	TORRES DELGADO - JOSE LUIS : SE ENTREGA AL DESPACHO RECEPCION DEL DIA 08/09/2020: VIA CORREO ELECTRONICO DE VENTANILLA: OFICIO 07/09/2020 DEL ESTABLECIMIENTO LA PICOTA CON DOCUMENTOS PARA PERMISO DE HASTA 72 HORAS (YA HABIA INGRESADO EL DIA 07/09/2020 Y ENTREGADO AL DESPACHO) ----ACT---	
08/09/20	Recepción Solicitud Permisos (72 horas - trabajo - estudio ...)	TORRES DELGADO - JOSE LUIS : SE RECIBE OFICIO DE EPC LA PICOTA ALLEGA SOLICITU DE APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE RECONOCIMIENTO PARA PERMISO HASTA DE 72 HORAS***//LAH	

DOMICILIARIA

31/03/16	Niega Prisión domiciliaria	Negar la sustitución de la pena de prisión formal por la prisión domiciliaria a José Luis Torres Delgado, con fundamento en el artículo 38G del C.P., adicionado por la ley 1907 del 2014, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. PROC AL CSA.	PROC
03/02/16	AL DESPACHO	TORRES DELGADO - JOSE LUIS : INGRESA PROCESO AL DESPACHO CON EMORIAL DEL PENADO, QUIEN SE ENCUENTRA RECLUIDO EN DEL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA - LA PICOTA SOLICITANDO PRISION DOMILICIARIA, -- DAYAP	

LIBERTAD CONDICIONAL

10/04/18	Auto niega libertad condicional	Negar a José Luis Torres Delgado el subrogado de la libertad condicional por expresa prohibición legal. proc al csa.	proc
26/02/18	Recepción Solicitud Libertad Condicional	TORRES DELGADO - JOSE LUIS : SE RECIBE OFICIO No. 337 DEL ESTABLECIMIENTO LA PICOTA CON DOCUMENTOS PARA LIBERTAD CONDICIONAL. MAD.	
23/02/18	INGRESO SOLICITUD LIBERTAD CONDICIONAL	TORRES DELGADO - JOSE LUIS : PROCESO MEMORIAL DEL CONDENADO ALLEGANDO SOLICITUD DE LIBERTAD CONDICIONAL, CON ANEXOS **ACT**	PRO
22/02/18	Recepción Solicitud Libertad Condicional	TORRES DELGADO - JOSE LUIS : MEMORIAL DEL CONDENADO ALLEGANDO SOLICITUD DE LIBERTAD CONDICIONAL//ANEXOS//NM	

19/11/19	Auto ordena estarse a lo resuelto en auto anterior	CON RELACIÓN A LOS documentos para el estudio de la libertad condicional del sentenciado José Luis Torres Delgado. ; no se emitirá pronunciamiento alguno remitiendo al señor Torres Delgado a lo resuelto en las decisiones mediante auto No. 394 el 10 de abril de 2018, auto No. 945 del 31 de julio de ese año con resultados desfavorables para el condenado, y el segundo definido el 16 de octubre de 2018 por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá confirmando en su integridad el proveído impugnado. PROC AL CSA.	
23/09/19	Auto ordena estarse a lo resuelto en auto anterior	A la solicitud de libertad condicional : no se emitirá pronunciamiento alguno remitiendo al señor Torres Delgado a lo resuelto mediante auto No. 394 el 10 de abril de 2018. proc al csa.	proc
02/09/19	INGRESO SOLICITUD LIBERTAD CONDICIONAL	TORRES DELGADO - JOSE LUIS : PROCESO Y MEMORIAL DEL CONDENADO SOLICITANDO LIBERTAD CONDICIONAL +++ACT+++	

24/06/21	Auto ordena estarse a lo resuelto en auto anterior	TORRES DELGADO - JOSE LUIS : en atención a que mediante auto No. 394 el 10 de abril de 2018 este Despacho le negó el beneficio al penado, que contra esa decisión el encartado interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, el primero resuelto con auto No. 945 del 31 de julio de ese año con resultados desfavorables para el condenado, y el segundo definido el 16 de octubre de 2018 por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá confirmando en su integridad el proveído impugnado, y toda vez que las consideraciones que se tuvieron en cuenta en esa oportunidad (prohibición del beneficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 733 de 2002) no han variado y mantendrán su vigencia, no se emitirá pronunciamiento alguno remitiendo al señor Torres Delgado a lo resuelto en las decisiones acabadas de citar. PROC AL CSA. RAV	PROC
04/05/21	Recepción Solicitud Libertad Condicional	TORRES DELGADO - JOSE LUIS : SE RECIBE POR CORREO ELECTRONICO OFICIO DEL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO Y PENITENCIARIO ALLEGANDO DOCUMENTACION REF: LIBERTAD CONDICIONAL///ATF	
23/04/21	Recepción Solicitud Libertad Condicional	TORRES DELGADO - JOSE LUIS : SE RECIBE CORREO ELCTRICO DEL DESPACHO CON DOCUMENTACION PARA PISBLE LIBERTAD CONDICIONAL . LMMM	

En cuanto a la multa, es de anotar que con la entrada en vigencia de la Ley 1709 del 2014, el cumplimiento de dicha obligación YA NO ES UN REQUISITO para acceder al subrogado penal de la Libertad Condicional, tal como lo dispone el párrafo N° 1 del Artículo 3, de la disposición legal en mención, el cual establece:

“PARÁGRAFO 1. En ningún caso el goce efectivo del derecho a la libertad, a la aplicación de mecanismos sustitutivos de la pena privativa

de la libertad o a cualquier otro beneficio judicial o administrativo, podrá estar condicionado al pago de la multa.”

Además, para el día 18 de Marzo del 2018, adjunte documentos con información de todas las entidades encargadas de manejar bases de datos donde se demostraba que no tengo vehículos, inmuebles, cuentas de ahorros ni corriente, tarjetas de crédito, negocios a mi nombre, ni declaraba renta, etc., donde solicite muy respetuosamente se me declarara insolvente y se tuviera en cuenta para el momento de tasar la caución prendaria en el momento de solicitar un beneficio judicial, sin respuesta a la fecha.

10/04/18	Auto ordena anexar correspondencia	Incorpórense a las diligencias, en orden cronológico, los documentos allegados por el sentenciado con los que pretende demostrar su insolvencia económica o carencia de recursos para que sean tenidos en cuenta al momento de tasar la caución prendaria (Sic). proc al csa.	proc
10/04/18	Auto niega libertad condicional	Negar a José Luis Torres Delgado el subrogado de la libertad condicional por expresa prohibición legal. proc al csa.	proc
02/04/18	INGRESO MEMORIALES VARIOS	TORRES DELGADO - JOSE LUIS : MEMORIAL DEL CDO ALLEGANDO DOCUMENTOS PARA INSOLVENCIA ECONOMICA _UEO_	
28/03/18	Recepción de Memoriales	TORRES DELGADO - JOSE LUIS : SE RECIBE MEMORIAL DEL CDO ALLEGANDO DOCUMENTOS PARA INSOLVENCIA ECONOMICA//NM	

Además de lo anterior, que demuestra mi insolvencia económica y mis 243 meses de detención intramural física y que en este tiempo no a cambiado para nada mi situación económica y de ser necesario le solicito a su Señoría muy respetuosamente, ordenar por el C.S.A. de los Juzgados de Ejecución solicitar a cada una de las entidades que manejan bases de datos mi situación respecto a cada una de estas entidades y por esta razón, demuestro los motivos por los cuales no he cumplido con la referida obligación de cumplir con mis perjuicios en el proceso por el cual me encuentro privado de la libertad en estos momentos.

Por esta razón, solicito a su Señoría revocar el Auto de fecha 09 de Agosto del 2023 donde me niega la Libertad Condicional y en su lugar concederme la libertad condicional que trata el Art. 64 del Código Penal por haber demostrado que cumpla a cabalidad con cada uno de los requisitos exigidos por la norma.

Gracias por la atención prestada,

Cordialmente,

José Luis Torres Delgado

JOSÉ LUIS TORRES DELGADO

C.C 77'037.751

N.U.I. 3760

TD: 80795

PATIO 3

PICOTA

COMPLEJO METROPOLITANO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 de Agosto del 2023

Señores:

**JUZGADO 18 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ
E.S.H.D**

REF.: DERECHO DE PETICIÓN LEY 1755 DEL 2015

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO CON EL DE APELACIÓN
ANTE EL JUZGADO FALLADOR CONTRA EL FALLO DE FECHA 09 DE
AGOSTO DEL 2023, RECIBIDO EN MI LUGAR DE RECLUSIÓN EL DIA 16 DE
AGOSTO DEL 2023 DONDE ME NIEGA LA LIBERTAD CONDICIONAL**

De la manera más atenta y con mi acostumbrado respeto, el presente memorial con derecho de petición es con el fin de presentar RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO CON EL DE APELACIÓN ANTE EL JUZGADO FALLADOR, contra el fallo del **09 DE AGOSTO DEL 2023**, que me negó la LIBERTAD CONDICIONAL, después de la exposición que hago a continuación.

ANTECEDENTES PROCESALES

1. EI JUZGADO ÚNICO PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO VALLEDUPAR - CESAR, mediante proveído del 10 de Agosto del 2004, me condeno por el delito de SECUESTRO EXTORSIVO, a la pena de 31 Años y 2 Meses de Prisión y a la accesoria de inhabilidades para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el lapso de la pena privativa de la libertad.

2. A la fecha cuento con los requisitos objetivos contenidos en la normatividad penal vigente para efectos de la concesión de la LIBERTAD CONDICIONAL, que trata el artículo 64 del C.P.
3. NO REGISTRO ANTECEDENTES PENALES.
4. Estoy privado de mi libertad por este proceso desde el 24 de Mayo del 2003,
TOTAL DEL TIEMPO REDIMIDO A LA PENA 313 meses y 28,5 días

• CONDENA	374 MESES
• PRIVADO DE LA LIBERTAD	24 de Mayo del 2003
• 3/5 PARTES DE LA PENA	224 MESES y 12 DÍAS
• TIEMPO FÍSICO	243 MESES y 1 DÍAS
• REDENCIÓN RECONOCIDA	70 MESES y 27.5 DÍAS
• TOTAL REDENCIÓN A LA PENA	313 MESES y 28.5 DÍAS

Las 3/5 partes de la sanción equivale a 224 meses y 12 días

***LO QUE QUIERE DECIR QUE SUPERO EL FACTOR OBJETIVO del
Art.64 C.P. EN 89 MESES QUE EQUIVALEN AL 84 % DE LA PENA
IMPUESTA.***

5. El delito por el que fui condenado SECUESTRO EXTORSIVO, se encuentra enlistado en el artículo 68A de la Ley 599 de 2000.
6. La Coordinación de Investigaciones Internas del E.P.C. Picota – COMEB de Bogotá no reporta que fui sancionado, por lo tanto, no se adelanta investigación alguna por falta alguna de las contempladas en el Artículo 121 del Ley 65 del 1993.

7. Durante toda mi prisión intramural he venido desarrollando actividades válidas para la redención de pena.
8. No registro en la hoja de vida información con respecto a fuga o tentativa de esta durante el tiempo de reclusión.
9. Durante todo el tiempo que estuve en reclusión intramural mi conducta siempre ha sido calificada entre Buena y Ejemplar.
10. El 20 de Junio de 2023, el Establecimiento Carcelario y Penitenciario Picota
 - COMEB remite a su despacho vía correo electrónico la Documentación Idónea para mi LIBERTAD CONDICIONAL
 - Cartilla Biográfica
 - Resolución Favorable
 - Certificado de Calificación de CONDUCTA
 - Certificación de Computo

20/06/23	INGRESO SOLICITUD LIBERTAD CONDICIONAL	TORRES DELGADO - JOSE LUIS : INGRESO DIGITAL/SE ENVIA AL CORREO ELECTRONICO DEL DESPACHO VIA CORREO ELECTRONICO//OFICIO DE COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA, REF. LIBERTAD CONDICIONAL //IKGC*C.S.A.*
----------	---	--

RAZONES:

Su Señoría, mi inconformismo radica en que a pesar de llevar 243 Meses de detención física e intramural y en el lapso de todo este tiempo he solicitado el beneficio Administrativo de hasta 72 horas, he solicitado el sustituto de la prisión intramural por domiciliaria que trata el Art. 38G del Código Penal y he solicitado la Libertad Condicional que trata el Art. 64 del Código Penal, y en cada uno de estas solicitudes de beneficios administrativos y judiciales SIEMPRE los he solicitado con el mismo arraigo de mi esposa OLGA YAJAIRA VERGEL TARAZONA identificada

con cedula de ciudadanía Nro. 36.516.825, y teléfono: 321 5717554 y mis hijos JOSÉ JORGE TORRES VERGEL, KEYLE DARINE TORRES VERGEL, JOSÉ CARLOS TORRES VERGEL y NORIAN JOSÉ TORRES VERGEL, quienes viven en el domicilio ubicado en MANZANA 30, CASA 4, BARRIO TIERRA PROMETIDA, VALLEDUPAR – CESAR, información está que figura en el fondo de mi carpeta y como lo demuestro con cada una de las actuaciones de la Rama Judicial Procesos.

No entiendo porque razón, no se satisface para este Despacho el requisito del Arraigo Socio – Familiar que trata el Art. 64 numeral 3 del Código Penal.

Antes de ser imputado por el delito de Secuestro Extorsivo, me desempeñaba en la labor de Agricultor.

PERMISO 72 HORAS

01/04/15	Ordena Cumplir Auto	TORRES DELGADO - JOSE LUIS : Por el Centro de Servicios Administrativos de esta especialidad, córrase traslado de la petición (permiso de 72 horas) hecha por el sentenciado TORRES DELGADO, al Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario la Picota. proc al csa en 19 cuader.	proc
20/03/15	AL DESPACHO	TORRES DELGADO - JOSE LUIS : INGRESA PROCESO CON MEMORIAL DEL CDO ALLEGA SOLICITA ESTUDIO DE BENEFICIO DE HASTA 72 HORAS*GPOF*..	

29/03/16	AL DESPACHO	TORRES DELGADO - JOSE LUIS : INGRESA MEMORIAL DEL PENADO, QUIEN SE ENCUENTRA RECLUIDO EN DEL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA - LA PICOTA SOLICITANDO APROBACION BENEFICIO 72 HORAS, PRO AL DES, --DAYAP	1
28/03/16	Recepción de Documentos	TORRES DELGADO - JOSE LUIS : SE RECIBE MEMORIAL DEL PENADO, QUIEN SE ENCUENTRA RECLUIDO EN DEL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA - LA PICOTA SOLICITANDO APROBACION BENEFICIO 72 HORAS . ***PILI**	
02/03/16	AL DESPACHO	TORRES DELGADO - JOSE LUIS : INGRESA OFICIO PROCEDENTE DEL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA - LA PICOTA, BENEFICIO DE HASTA 72 HORAS, -PROP AL DES, ---DAYAP	

14/09/20	Auto Niega Permiso	No aprobar la concesión del beneficio administrativo de permiso hasta de 72 horas en favor del sentenciado José Luis Torres	proc
----------	--------------------	---	------

		Delgado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. proc al csa.	
10/09/20	ADVERTENCIA	TORRES DELGADO - JOSE LUIS : SE ENTREGA AL DESPACHO RECEPCION DEL DIA 08/09/2020: VIA CORREO ELECTRONICO DE VENTANILLA: OFICIO 07/09/2020 DEL ESTABLECIMIENTO LA PICOTA CON DOCUMENTOS PARA PERMISO DE HASTA 72 HORAS (YA HABIA INGRESADO EL DIA 07/09/2020 Y ENTREGADO AL DESPACHO) ----ACT---	
08/09/20	Recepción Solicitud Permisos (72 horas - trabajo - estudio ...)	TORRES DELGADO - JOSE LUIS : SE RECIBE OFICIO DE EPC LA PICOTA ALLEGA SOLICITU DE APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE RECONOCIMIENTO PARA PERMISO HASTA DE 72 HORAS***//LAH	

DOMICILIARIA

31/03/16	Niega Prisión domiciliaria	Negar la sustitución de la pena de prisión formal por la prisión domiciliaria a José Luis Torres Delgado, con fundamento en el artículo 38G del C.P., adicionado por la ley 1907 del 2014, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. PROC AL CSA.	PROC
03/02/16	AL DESPACHO	TORRES DELGADO - JOSE LUIS : INGRESA PROCESO AL DESPACHO CON EMORIAL DEL PENADO, QUIEN SE ENCUENTRA RECLUIDO EN DEL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA - LA PICOTA SOLICITANDO PRISION DOMILICIARIA, -- DAYAP	

LIBERTAD CONDICIONAL

10/04/18	Auto niega libertad condicional	Negar a José Luis Torres Delgado el subrogado de la libertad condicional por expresa prohibición legal. proc al csa.	proc
26/02/18	Recepción Solicitud Libertad Condicional	TORRES DELGADO - JOSE LUIS : SE RECIBE OFICIO No. 337 DEL ESTABLECIMIENTO LA PICOTA CON DOCUMENTOS PARA LIBERTAD CONDICIONAL. MAD.	
23/02/18	INGRESO SOLICITUD LIBERTAD CONDICIONAL	TORRES DELGADO - JOSE LUIS : PROCESO MEMORIAL DEL CONDENADO ALLEGANDO SOLICITUD DE LIBERTAD CONDICIONAL, CON ANEXOS **ACT**	PRO
22/02/18	Recepción Solicitud Libertad Condicional	TORRES DELGADO - JOSE LUIS : MEMORIAL DEL CONDENADO ALLEGANDO SOLICITUD DE LIBERTAD CONDICIONAL//ANEXOS//NM	

19/11/19	Auto ordena estarse a lo resuelto en auto anterior	CON RELACIÓN A LOS documentos para el estudio de la libertad condicional del sentenciado José Luis Torres Delgado. ; no se emitirá pronunciamiento alguno remitiendo al señor Torres Delgado a lo resuelto en las decisiones mediante auto No. 394 el 10 de abril de 2018, auto No. 945 del 31 de julio de ese año con resultados desfavorables para el condenado, y el segundo definido el 16 de octubre de 2018 por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá confirmando en su integridad el proveído impugnado. PROC AL CSA.	
23/09/19	Auto ordena estarse a lo resuelto en auto anterior	A la solicitud de libertad condicional : no se emitirá pronunciamiento alguno remitiendo al señor Torres Delgado a lo resuelto mediante auto No. 394 el 10 de abril de 2018. proc al csa.	proc
02/09/19	INGRESO SOLICITUD LIBERTAD CONDICIONAL	TORRES DELGADO - JOSE LUIS : PROCESO Y MEMORIAL DEL CONDENADO SOLICITANDO LIBERTAD CONDICIONAL +++ACT+++	

24/06/21	Auto ordena estarse a lo resuelto en auto anterior	TORRES DELGADO - JOSE LUIS : en atención a que mediante auto No. 394 el 10 de abril de 2018 este Despacho le negó el beneficio al penado, que contra esa decisión el encartado interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, el primero resuelto con auto No. 945 del 31 de julio de ese año con resultados desfavorables para el condenado, y el segundo definido el 16 de octubre de 2018 por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá confirmando en su integridad el proveído impugnado, y toda vez que las consideraciones que se tuvieron en cuenta en esa oportunidad (prohibición del beneficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 733 de 2002) no han variado y mantendrán su vigencia, no se emitirá pronunciamiento alguno remitiendo al señor Torres Delgado a lo resuelto en las decisiones acabadas de citar. PROC AL CSA. RAV	PROC
04/05/21	Recepción Solicitud Libertad Condicional	TORRES DELGADO - JOSE LUIS : SE RECIBE POR CORREO ELECTRONICO OFICIO DEL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO Y PENITENCIARIO ALLEGANDO DOCUMENTACION REF: LIBERTAD CONDICIONAL///ATF	
23/04/21	Recepción Solicitud Libertad Condicional	TORRES DELGADO - JOSE LUIS : SE RECIBE CORREO ELCTRICO DEL DESPACHO CON DOCUMENTACION PARA PISBLE LIBERTAD CONDICIONAL . LMMM	

En cuanto a la multa, es de anotar que con la entrada en vigencia de la Ley 1709 del 2014, el cumplimiento de dicha obligación YA NO ES UN REQUISITO para acceder al subrogado penal de la Libertad Condicional, tal como lo dispone el párrafo N° 1 del Artículo 3, de la disposición legal en mención, el cual establece:

“PARÁGRAFO 1. En ningún caso el goce efectivo del derecho a la libertad, a la aplicación de mecanismos sustitutivos de la pena privativa

de la libertad o a cualquier otro beneficio judicial o administrativo, podrá estar condicionado al pago de la multa.”

Además, para el día 18 de Marzo del 2018, adjunte documentos con información de todas las entidades encargadas de manejar bases de datos donde se demostraba que no tengo vehículos, inmuebles, cuentas de ahorros ni corriente, tarjetas de crédito, negocios a mi nombre, ni declaraba renta, etc., donde solicite muy respetuosamente se me declarara insolvente y se tuviera en cuenta para el momento de tasar la caución prendaria en el momento de solicitar un beneficio judicial, sin respuesta a la fecha.

10/04/18	Auto ordena anexar correspondencia	Incorpórense a las diligencias, en orden cronológico, los documentos allegados por el sentenciado con los que pretende demostrar su insolvencia económica o carencia de recursos para que sean tenidos en cuenta al momento de tasar la caución prendaria (Sic). proc al csa.	proc
10/04/18	Auto niega libertad condicional	Negar a José Luis Torres Delgado el subrogado de la libertad condicional por expresa prohibición legal. proc al csa.	proc
02/04/18	INGRESO MEMORIALES VARIOS	TORRES DELGADO - JOSE LUIS : MEMORIAL DEL CDO ALLEGANDO DOCUMENTOS PARA INSOLVENCIA ECONOMICA _UEO_	
28/03/18	Recepción de Memoriales	TORRES DELGADO - JOSE LUIS : SE RECIBE MEMORIAL DEL CDO ALLEGANDO DOCUMENTOS PARA INSOLVENCIA ECONOMICA//NM	

Además de lo anterior, que demuestra mi insolvencia económica y mis 243 meses de detención intramural física y que en este tiempo no a cambiado para nada mi situación económica y de ser necesario le solicito a su Señoría muy respetuosamente, ordenar por el C.S.A. de los Juzgados de Ejecución solicitar a cada una de las entidades que manejan bases de datos mi situación respecto a cada una de estas entidades y por esta razón, demuestro los motivos por los cuales no he cumplido con la referida obligación de cumplir con mis perjuicios en el proceso por el cual me encuentro privado de la libertad en estos momentos.

Por esta razón, solicito a su Señoría revocar el Auto de fecha 09 de Agosto del 2023 donde me niega la Libertad Condicional y en su lugar concederme la libertad condicional que trata el Art. 64 del Código Penal por haber demostrado que cumpla a cabalidad con cada uno de los requisitos exigidos por la norma.

Gracias por la atención prestada,

Cordialmente,

José Luis Torres Delgado

JOSÉ LUIS TORRES DELGADO

C.C 77'037.751

N.U.I. 3760

TD: 80795

PATIO 3

PICOTA

COMPLEJO METROPOLITANO DE BOGOTÁ